

Revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

A cargo de Emilio BLANCO MARTINEZ

Fernando OLEO BANET

José Miguel RODRIGUEZ TAPIA

SUMARIO.—I. DERECHO CIVIL.—1. Introducción (núms. 1 al 4).—2. Derecho de la persona (núm. 5).—3. Persona jurídica (núm. 6).—4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil (núms. 7 al 34).—5. Derechos reales. Hipotecario. Registral (núms. 35 al 45).—6. Familia (núms. 46 al 60).—7. Sucesiones (núms. 61 al 65).—8. Varia (núms. 66 al 68).—II. DERECHO MERCANTIL.—1. Parte general. Empresa (núms. 69 y 70).—2. Sociedades (núms. 71 al 75).—3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico (núms. 76 y 77).—4. Contratos mercantiles (núms. 78 al 80).—5. Derecho cambiario (núms. 81 al 84).—6. Concursal (núm. 85).—III. DERECHO PROCESAL (núms. 86 al 91).—IV. DERECHO NOTARIAL (núms. 92 al 94).—V. DERECHO URBANISTICO (núms. 95 al 103).

I. DERECHO CIVIL

1. INTRODUCCION

1. AGUILAR BENITEZ DE LUGO, Mariano: El carácter pluridimensional de la Ley del Foro en el Derecho Internacional Privado Español, «La Ley», 11 de diciembre de 1987.

Colocándose en la perspectiva del Derecho Internacional Privado Español, del Derecho Internacional Privado, que nuestro legislador establece y nuestros jueces aplican, el autor profundiza en el conocimiento de nuestro sistema, indagando en las razones de una apuesta nacionalista, analizando los argumentos «del foro en favor del foro», es decir, de los Tribunales nacionales en favor de sus propias leyes. (E.B.M.)

2. FUEYO LANERI, Fernando: Definición del Derecho, «R.G.L.J.», enero 1987, pp. 3 y ss.

El autor ensaya y precisa la siguiente definición del Derecho: «Es una Ciencia social y Arte a la vez, que persigue entre sus fines más generales la convivencia pacífica de los hombres, nacional y supranacionalmente, con miras al desarrollo

económico, social y cultural, tanto individual como colectivo. Genera y protege principios y normas de conducta que se imponen moralmente por su propia fuerza interna o, subsidiariamente, por su coercibilidad prevista. Ante conflictos de orden temporal, desechando por esencia la alternativa de usar la violencia como solución, intenta el equilibrio razonable del poder y los intereses, sean del individuo, de los grupos o del Estado, produciendo en último término, con alguna medida de seguridad consustancial, soluciones de justicia con especial énfasis en el bien común». (E.B.M.)

3. **PIBERNAT DOMENECH, Xavier:** Los efectos de la declaración de inconstitucionalidad. Algunas consideraciones a propósito de la STC 60/1986, de 20 de mayo, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 971 y ss. (E.B.M.)

4. **SOLS LUCIA, Alberto:** El fraude a la Ley en la reciente jurisprudencia, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 1023 y ss.

Estudio de la figura jurídica del fraude a la Ley, a través de la exposición y el comentario de las sentencias dictadas por la Sala 1.^a del Tribunal Supremo en el año 1984, relacionadas con casos de «fraus legis». (E.B.M.)

2. DERECHO DE LA PERSONA

5. **DE ANGEL YAGUEZ, Ricardo:** Transexualidad y cambio de sexo. Comentario a la STS (Sala 1.^a) de 2 de julio de 1987, «La Ley», 14 de octubre de 1987.

3. PERSONA JURIDICA

6. **DEL CASTILLO, Luis:** Al hilo de una interesante sentencia en materia de fundaciones. Comentario a la STS (Sala 3.^a) de 4 de junio de 1987, «La Ley», 9 de diciembre de 1987.

4. OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

7. **BERCOVITZ Y RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo:** Responsabilidad extracontractual: jurisdicción competente; solidaridad entre causantes del daño; culpa «in vigilando». Comentario a la STS de 2 de febrero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo, 1987, pp. 4351 y ss.

8. **BLANCO MORALES LIMONES, Pilar:** La libre prestación de servicios en materia de seguro. Algunas reflexiones sobre la STJCE de 4 de diciembre de 1986, «La Ley», 30 de noviembre de 1987.

9. **BLANQUER UBEROS, Roberto:** XVIII Congreso Internacional del Notariado Latino. Síntesis de las ponencias nacionales al Tema III «La influencia del Derecho público sobre el Derecho de la contratación», «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 325 y ss.

10. BONET CORREA, José: La fecha de conversión en las deudas de moneda extranjera. Comentario a la STS de 13 de abril de 1987, «La Ley», 30 de diciembre de 1987.

11. CANO MARTINEZ DE VELASCO, José Ignacio: El mecanismo resolutorio de la venta de bienes inmuebles por impago de los intereses, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 69 y ss.

El autor divide la exposición del problema en tres partes: Primera, impago de precio como causa de resolución de la venta de inmuebles; se trata de determinar si el mecanismo resolutorio para el caso de impago de precio es idéntico, análogo o diferente del existente para el supuesto de impago de intereses, si es que se considera que, satisfecho el precio e impagados los intereses, procede la resolución de la venta. Segunda, el impago de intereses, una vez satisfecho el precio, ¿provocará la resolución de la venta a instancia del vendedor? Tercera y última, recapitulación y conclusiones, tanto respecto del impago de precio como del relativo a los intereses.

12. CAPILLA RONCERO, Francisco: Sociedad colectiva irregular. Comunidad incidental. Calificación: existencia o no de sociedad, elementos esenciales (patrimonio común, fin común, «affectio societatis»). Prohibición de concurrencia de los socios colectivos. Agencia de Transportes: naturaleza de sus actividades. Comentario a la STS de 18 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4261 y ss.

13. CASAS VALLES, Ramón: Resolución de arrendamiento. Calificación del contrato y determinación de la legislación aplicable. ¿Arrendamiento de industria o de local de negocio con instalaciones? ¿Arrendamiento de local de negocio o arrendamiento complejo «ad meliorandum»? Pertenencias. Enriquecimiento injusto. Comentario a la STS de 29 de diciembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4309 y ss.

14. CASTRO JOVER, Adoración: Dolo negocial y reserva mental. Comentario a la STS de 26 de noviembre de 1985, «Poder Judicial» núm. 7, septiembre 1987, pp. 135 y ss.

15. CLAVERIA GOSALBEZ, Luis Humberto: Simulación relativa. Donación remuneratoria. Invalidez de contrato por causa ilícita. Actos propios. Ambito de la confirmación. Comentario a la STS de 11 de diciembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4281 y ss.

16. DIAZ-ALABART, Silvia: La gravedad del dolo, «Actualidad Civil» núm. 43, 1987 (838), pp. 2637 y ss.

Defiende la autora la idea de que realmente «hay dolo cuando...(existan las)... palabras o maquinaciones insidiosas...». Con eso, añade, ya hay dolo. Y, además, si por ellas se «es inducido... a celebrar un contrato que, sin ellas, no (se) hubiera hecho», entonces el contrato es impugnabile por dolo (art. 1.269 «in fine»), si éste es grave (art. 1.270-1.º). De modo que para poder impugnar ciertamente tiene que haber dolo. Pero no basta que lo haya habido, sino que es preci-

so que reúna dos requisitos: uno, haber sido *grave* (art. 1.270-1.º), y otro, haber sido *determinante* de la celebración del contrato (art. 1.269, «in fine»). En el trabajo analiza lo razonable de pedir que el dolo sea grave, el criterio de los modelos del Código, la procedencia y antecedentes del término utilizado por nuestro legislador, y las diversas explicaciones de los autores respecto de la *gravedad* del dolo. Concluye con una referencia al juego, en el tema, de la inocencia del engañado y de su negligencia.

17. FELIU I LLANSA, **Ponc**: La responsabilidad civil directa afectante al consorcio de compensación de seguros en supuestos de disolución forzosa, quiebra o suspensión de pagos en entidades aseguradoras, «La Ley», 9 de octubre de 1987.

Uno de los problemas más acuciantes recientemente aparecido en el Derecho de la Circulación, señala el autor, es el derivado de la insolvencia económica en que se han visto inmersas numerosas entidades aseguradoras. La falta de cobertura real de la responsabilidad civil dimanante de tal fenómeno ha generado angustiosas vivencias, tanto para el perjudicado como para el propio autor del daño, al desaparecer, en la práctica, la garantía que representaba para ambos el patrimonio de la aseguradora, responsable, en régimen de solidaridad, con el referido agente dañoso. Para la solución de este problema, añade, quizá no se ha otorgado el protagonismo a que se ha hecho acreedor el Consorcio de Compensación de Seguros en méritos de la actual normativa.

18. FERNANDEZ DE BUJAN, **Federico**: «Regulae Iuris» a propósito del «mandatum» en las fuentes romanas (I), «R.G.L.J.», enero 1987, pp. 13 y ss.

Estudio sobre el régimen jurídico del contrato de mandato en las fuentes romanas. Expone sistemáticamente las reglas, máximas y principios generales con sus correspondientes derogaciones parciales o excepciones, que la jurisprudencia romana ha ido formulando como consecuencia de su misión de dar respuesta jurídica a los diversos y variados supuestos de hecho que se sometían a su actividad dictaminadora. (E.B.M.)

19. FUENTES LOJO, **Juan V.**: La subrogación en el arrendamiento de viviendas de los unidos extramatrimoniales. Comentario a la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 23 de junio de 1986, «La Ley», 16 de diciembre de 1987.

20. GARCIA CANTERO, **Gabriel**: El contrato de arrendamiento urbano y la Ley del consumidor, «Actualidad Civil» núm. 40, 1987 (773), pp. 2431 y ss.

El trabajo versa, en su primera parte, sobre las directrices fundamentales que, sobre todo, en los últimos años, ha seguido la política intervencionista del legislador en materia arrendaticia urbana. A continuación analiza en qué medida las normas de la L.P.C.U. pueden contemplar y ser aplicables, si no en su letra, al menos en su espíritu, a los derechos y obligaciones derivados del contrato arrendaticio urbano. Al final el autor extrae algunas conclusiones que pueden ser de utilidad si se proyecta dicha Ley en una perspectiva de futuro, que tenga en cuenta previsibles cambios en el sustrato socio-económico de este contrato.

21. GARZON REAL, Baltasar: Responsabilidad civil, negligencia profesional e imprudencia médico-sanitaria, «La Ley», 2 de octubre de 1987.

Estudio sobre la responsabilidad civil y penal en la actividad médico-sanitaria que analiza los siguientes temas: los sujetos (activo y pasivo), la acción, el resultado, la causalidad y el aspecto subjetivo; el problema de la distinción entre culpa civil y culpa penal; la responsabilidad penal del médico, tanto en los supuestos de imprudencia ordinaria como de imprudencia o negligencia profesional; cirugía estética y responsabilidad médica; relevancia del consentimiento del paciente para el tratamiento terapéutico e intervenciones médicas; el consentimiento en la Ley General de Sanidad; por último, la responsabilidad civil del médico.

22. GORDILLO CAÑAS, Antonio: Mandato aparente. Ratificación tácita. Litisconsorcio pasivo necesario. Citación por edictos. Venta de parcela por representante de la comunidad de propietarios. Comentario a la STS de 26 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4273 y ss.

23. HERNANDO COLLAZOS, Isabel: Arrendamientos urbanos de local de negocio. Pacto de revisión de renta: validez de la cláusula de estabilización. Prescripción de la acción de revisión. Comentario a la STS de 13 de diciembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4289 y ss.

24. JORDANO FRAGA, Francisco: Imposibilidad temporal liberatoria de la obligación en un contrato sinalagmático. Plazo de cumplimiento de la obligación recíproca parcialmente no cumplida. Cláusula «rebus sic stantibus». Enriquecimiento sin causa. Comentario a la STS de 13 de marzo de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4423 y ss.

25. MIRALLES GONZALEZ, Isabel: Nulidad de contrato. Simulación. Legitimación de los herederos para impugnar los contratos simulados. Comentario a la STS de 14 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4239 y ss.

26. REGLERO CAMPOS, Fernando: Responsabilidad civil extracontractual: Seguro voluntario de automóviles. Contrato en favor de tercero. Acción directa contra el asegurador. Prescripción de la acción. Cosa juzgada por previo proceso penal. Legitimación pasiva de la Compañía Aseguradora. Comentario a la STS de 15 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4249 y ss.

27. REGLERO CAMPOS, L. Fernando: El nexo de causalidad y la socialización del riesgo. Comentario a la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 4 de marzo de 1987, «Poder Judicial» núm. 7, septiembre de 1987, pp. 139 y ss.

28. RODES, Juan E.: Derecho de tanteo y retracto del inquilino en disolución social. Comentario a la sentencia de la Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona de 19 de febrero de 1987, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 1087 y ss.

29. RODRIGUEZ MORATA, Federico A.: La ventaja en la gestión como límite de la autorización implícita en el contrato de mandato: artículo 1.715 del Código civil, «Actualidad Civil» núm. 37, 1987 (712), pp. 2199 y ss; núm. 38, 1987 (732), pp. 2279 y ss.

Estudio del artículo 1.715 del Código civil. Entiende su autor que este precepto debe interpretarse, más que como una excepción o como una aclaración de la regla sentada por el artículo 1.714, como consecuencia de las reglas contenidas en el párrafo 1.º del artículo 1.718 y del artículo 1.727. En otras palabras, que la exégesis del artículo 1.715 debe centrarse más en el contenido de la obligación asumida por el mandatario que en la contemplación de un supuesto de cumplimiento extralimitado o no por el mandatario; sin perjuicio, claro está, de constituir esto último una de las facetas del contenido específico de la norma objeto de análisis.

30. ROJO AJURIA, Luis: Arrendamiento de local de negocio; cláusula de estabilización: salario mínimo interprofesional; petición de nulidad: interpretación, Real Decreto-Ley de 30 de abril de 1985. Comentario a la STS de 9 de marzo de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4413 y ss.

31. SOTO BISQUERT, Antonio: La sociedad unipersonal, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 261 y ss.

El mero enunciado del tema objeto de este estudio, señala el autor, nos indica la existencia de dos presupuestos: la sociedad y el socio único. Centrado este trabajo, fundamentalmente, en la sociedad mercantil —cuyo objeto es el desarrollo de una actividad o empresa de esta naturaleza—, se hace necesario una referencia previa a cada uno de los dos conceptos expresados: la sociedad en general y la sociedad mercantil en particular, primero, y la unipersonalidad en la misma y su posible conexión con la noción de empresario individual, después.

32. STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, José Gabriel: Construcción jurídica de la asunción de deuda en el Derecho español, «La Ley», 18 de diciembre de 1987.

Tras una breve introducción metodológica, el autor fija, en primer lugar, el concepto técnico de relación obligatoria en orden a su posible transmisibilidad. Seguidamente pone de relieve el fenómeno sucesorio en la relación obligatoria y, a continuación, a modo de esquema o cuadro general, la situación en la vida de la obligación de los particulares fenómenos sucesorios, tanto en su aspecto activo —créditos— como en el pasivo —deudas—, para situar estos últimos como objeto final del estudio. Por último, aborda con detalle el fenómeno concreto de la asunción de deuda en el Derecho español, abarcando tanto sus antecedentes históricos, el Derecho comparado y la cuestión de su admisibilidad en España, como la de sus requisitos y efectos, a partir del estado presente de nuestra doctrina, legislación y jurisprudencia. (E.B.M.)

33. VEGA RUIZ, José Augusto: La protección jurídica del consumidor y la Administración de Justicia. Procedimientos judiciales, «La Ley», 24 de noviembre de 1987.

Tras unas breves consideraciones introductorias, el trabajo analiza el estado de la cuestión en España y en los países de nuestro entorno para, a continuación, centrarse en el estudio del procedimiento ante el Tribunal de Defensa de la Competencia y en el previsto en la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Concluye con una panorámica de futuro.

34. VILA RIBAS, M.^a del Carmen: Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual: concurrencia. Contrato de inquilinato: incumplimiento de la obligación de hacer las reparaciones necesarias; ámbito del procedimiento especial y del procedimiento común; relación jurídico-procesal establecida por las partes: respeto por el Tribunal. Comentario a la STS de 16 de diciembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4297 y ss.

5. DERECHOS REALES. HIPOTECARIO. REGISTRAL

35. ALVAREZ CAPEROCHIPI, José A.: Procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria, tercería de dominio, reivindicación mobiliaria. Comentario a la STS de 4 de febrero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4381 y ss.

36. CARRASCO PEREIRA, Angel: Usufructo de disposición en caso de necesidad exenta de justificación. Comentario a la STS de 4 de mayo de 1987, «Poder Judicial», núm. 7, septiembre 1987, pp. 127 y ss.

37. COCA PAYERAS, Miguel: Propiedad horizontal: Comunidad de propietarios. Falta de personalidad jurídica de la misma; condena contra ella: modos de hacerla efectiva. Necesidad de acuerdo previo en Junta, distribuyendo la deuda entre los condóminos para poder ejecutar bienes exclusivos de éstos. Anotación preventiva de embargo por deudas de la Comunidad, sobre bienes exclusivos de un condómino: denegación. Comentario a la RDGRN de 7 de julio de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4195 y ss.

38. ESPIAU ESPIAU, Santiago: Copropiedad. Cesión posesoria de finca urbana a cambio de prestación de servicios de asistencia y cuidado: calificación como contrato atípico y no como arrendamiento. Comentario a la STS de 26 de enero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4345 y ss.

39. GARCIA GARCIA, José Manuel: Un problema de hipoteca: unas cláusulas de vencimiento anticipado y de interés variable no inscribibles, «R.C.D.I.» núm. 582, septiembre-octubre 1987, pp. 1463 y ss.

Una de las facetas de la función calificadora de los Registradores de la Propiedad, señala el autor, consiste en seleccionar dentro del bosque que constituyen hoy día las escrituras de hipoteca, aquellos pactos que tienen relación con la institución de la hipoteca, para darles acceso al Registro, excluyendo de la inscripción toda una serie de estipulaciones impropias e innecesarias a efectos de la hipoteca.

40. GARCIA Y GARCIA, Inmaculada: El principio registral de especialidad en relación con un garaje formado por locales subterráneos de varias fincas colindantes. A propósito de la RDGRN de 27 de mayo de 1983, «La Ley», 4 de diciembre de 1987.

41. GIMENEZ ROIG, Eusebio: Cesión de la acción reivindicatoria, escritura e inscripción, «R.C.D.I.» núm. 582, septiembre-octubre 1987, pp. 1311 y ss.

El autor sostiene, entre otras conclusiones, que el contrato de venta o cesión de la acción reivindicatoria del propietario desposeído transmite su derecho de propiedad, incorporal (proque un tercero tiene la posesión) y controvertido (porque el tercero poseedor se atribuye el derecho), al comprador, según el Código civil y la jurisprudencia (art. 1.526 y S. de 21 de diciembre de 1905, que interpreta el art. 1.462-2), incluso cuando el comprador desconoce la desposesión del vendedor, si bien al conocerla más tarde puede desistir del contrato (art. 1.460-2 y S. de 20 de enero de 1912).

42. MASSAGUER FUENTES, José, y PEREZ FRIAS, J. Manuel: La protección de los productos semiconductores (chips): un nuevo derecho para una nueva tecnología, «La Ley», 20 de octubre de 1987.

La problemática de la protección jurídica de los «chips», señalan los autores, es tan específica que ha motivado la elaboración de normas particulares, dando lugar al nacimiento de una nueva modalidad de derecho sobre bienes inmateriales o, en un sentido anglosajón, un nuevo derecho de propiedad intelectual, expresiones que comprenden derecho de autor y derechos de propiedad industrial. Esta nueva modalidad ha visto la luz en USA, de la mano de la «Semiconductor Chip Protection Act», de 1984, y ha sido regulada en Japón, en Suecia, y en breve lo será por los Estados miembros de las Comunidades Europeas. El artículo examina los aspectos básicos de este nuevo derecho sobre bienes inmateriales: su base tecnológica; las razones de su nacimiento en USA y su propagación a nivel internacional; el estado de la cuestión en España y, por último, el contenido esencial de su régimen jurídico.

43. MUÑOZ DE DIOS, Gerardo: La multipropiedad urbana en nuestro Derecho, «La Ley», 20 de octubre de 1987.

Reflexiones sobre la configuración jurídica de una modalidad comunitaria que está adquiriendo gran predicamento últimamente: la denominada multipropiedad. Se trata, como señala el autor siguiendo a G. Terzaco, de un fenómeno jurídico-sociológico consistente en el uso, por varias personas, del mismo inmueble en forma periódica y sucesiva.

44. TORRES GARCIA, Teodora F.: Foro: Redención por Ente local interpuesto entre forista y quijoneros de bien comunal. Infracción de Ley. Comentario a la STS de 11 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4229 y ss.

45. RAGEL SANCHEZ, Felipe: Tercería de dominio interpuesta por la esposa. Póliza de afianzamiento suscrita únicamente por el marido, con anteriori-

dad a la escritura de capitulaciones matrimoniales y liquidación de la sociedad de gananciales. Comentario a la STS de 20 de febrero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4389 y ss.

6. DERECHO DE FAMILIA

46. CARCABA FERNANDEZ, María: La protección de la vivienda y el mobiliario familiar en el artículo 1.320 del Código civil, «R.C.D.I.» núm. 582, septiembre-octubre 1987, pp. 1431 y ss.

Para la autora el artículo 1.320 del Código civil es expresión de la protección que se quiere conceder a la familia, haciéndola inmune frente a las posibles arbitrariedades del titular del derecho sobre la vivienda y muebles de uso ordinario de la familia. También es expresión del carácter social y no individualista que hoy día se da a la propiedad particular; sin embargo, no debe olvidarse que la aplicación del artículo 1.320 del Código civil incluye, además del derecho dominical, a otros derechos que, siendo ajenos al de propiedad, ponen a disposición de la familia la vivienda y mobiliario familiares. En el trabajo se analiza el fundamento jurídico del artículo 1.320 y se examina detalladamente el alcance de los dos párrafos que lo componen.

47. CARRION, Salvador: El artículo 73.4 del Código civil. Notas para su estudio. «R.D.P.» (I), julio-agosto 1987, pp. 646 y ss.; (II), septiembre 1987, pp. 789 y ss.; (III), octubre 1987, pp. 862 y ss.

Estudio sobre el artículo 73.4 del Código civil, precepto de nueva factura que se introdujo, en sede de nulidad del matrimonio, por Ley de 7 de julio de 1981. Aborda, en primer lugar, el problema de la especificidad del error en el matrimonio; en segundo lugar, el debate parlamentario de la mencionada norma; en tercer lugar, los supuestos de error obstativo en el negocio jurídico matrimonial; en cuarto lugar, por último, el error sobre las cualidades personales.

48. CASTRO FERNANDEZ, Jaime M.: Ganancialidad y tercería de dominio, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 1011 y ss.

Una Resolución, relativamente próxima, de la DGRN, ha tenido la oportunidad de estudiar el problema de la anotación de embargo sobre finca ganancial, ordenado en procedimiento ejecutivo seguido únicamente contra el marido, si bien con notificación a la mujer de la interposición de la demanda. Por su parte, el Tribunal Supremo, en dos sentencias muy recientes (ambas datadas en el mes de septiembre de 1986) analiza la cuestión de la tercería de dominio promovida por la esposa en sendos juicios ejecutivos entablados por determinadas entidades bancarias contra el marido, basándose en letras de cambio o en póliza de afianzamiento mercantil; postulando aquella la indemnización de los bienes gananciales y el alzamiento de su traba, por tratarse —según alegó— de deudas no realizables sobre dicha masa patrimonial, ya que no fueron contraídas en beneficio del consorcio. El comentario versa sobre estos puntos, íntimamente relacionados, con referencia a los aspectos de la situación antes y después de la vigencia de la Ley 11/1981. (E.B.M.)

49. DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: Sociedad de conquistas (Derecho navarro). Responsabilidad por fianza otorgada por uno sólo de los cónyuges. Comentario a la STS de 19 de enero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4325 y ss.

50. DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: Sociedad de conquistas (Derecho navarro). Responsabilidad por fianza otorgada por uno solo de los cónyuges. Marido comerciante. «Bases de las obligaciones contractuales». «Derecho Común» supletorio del Código de Comercio. Comentario a la STS de 16 de febrero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4327 y ss.

51. DURAN RIVACOBIA, Ramón: «Formas de matrimonio» y «Matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico», «R.G.L.J.», febrero 1987, pp. 147 y ss.

Estudio sobre un aspecto concreto dentro del conjunto de temas aglutinados en torno al régimen matrimonial: el relativo al grado de autonomía y existencia de que goza el matrimonio canónico en el ordenamiento jurídico español. El autor realiza un análisis sistemático de la Constitución (1978), los acuerdos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español (1979), y la reforma del Código civil en la Ley de 7 de julio de 1981, por cuanto definen escalonadamente —no sólo en un plano cronológico, sino jerárquico y de interdependencia— el destino del matrimonio canónico en el Derecho español. Igualmente se ocupa de las discusiones parlamentarias de los textos, a fin de contar con el mayor acopio de datos para su exégesis. (E.B.M.)

52. ECHEVERRÍA ECHEVERRÍA, Santiago: Sobre el embargo ganancial, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 91 y ss.

A propósito del caso resuelto por la RDGRN de 25 de abril de 1986, en el trabajo se aborda el problema de la responsabilidad ganancial, antes y después de la última reforma, y se estudia asimismo el mecanismo de liquidación, también antes y después de 1981. Seguidamente se contempla la repercusión registral de todo ello, y los posibles efectos de la anotación de embargo sobre los asientos posteriores a la misma, aunque los efectos sustantivos, civiles o extrarregistrales se hayan producido con anterioridad a la anotación de embargo ganancial.

53. FOSAR BENLLOCH, Enrique: Derecho de Familia y política familiar europea en los años 1986 y 1987. Las perspectivas de la familia y del Derecho de Familia en la Europa del año 2.000, «Actualidad Civil» núm. 47, 1987 (938), pp. 2917 y ss.

La familia, señala el autor, es objeto de cuidadosa atención por parte de las instancias europeas: ya no sólo del Consejo de Europa, sino también de la CEE. En el estudio (limitado a los años 1986 y 1987), se resumen las últimas tendencias sociales y perspectivas jurídicas de esta institución.

54. GAVIDIA SANCHEZ, Julio V.: Prueba de la privatividad de bienes adquiridos a título oneroso por uno de los cónyuges durante la vigencia de sociedad de gananciales: presunción de gananciales y admisión de hechos en la contesta-

ción a la demanda. Comentario a la STS de 10 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4219 y ss.

55. GONZALEZ GONZALEZ, Aurora: Consideraciones respecto al Informe de la Comisión especial de estudio de la fecundación «in vitro» y de la inseminación artificial humanas, «Actualidad Civil» núm. 41, 1987 (792), pp. 2487 y ss.

A modo de conclusiones sostiene la autora que se debe mantener el no anonimato de las donaciones de gametos y de embriones; que no se debe admitir la responsabilidad derivada de estas donaciones no anónimas, pues conforme al artículo 108 del Código civil, en relación con los artículos 14 y 39.2 de la Constitución, se equipararía a los niños nacidos conforme a la fecundación asistida con los niños adoptados; que se va a necesitar, por parte de la Comisión, un esclarecimiento de quienes a qué institución será la encargada de evaluar la admisibilidad o no de la aplicación de estas técnicas de fecundación asistida a las mujeres en soledad; por último, que parecería acertado que la Comisión estableciera plazos para acceder a la fecundación asistida «post mortem», cuando medie el consentimiento por escrito del hombre. Y que, en este caso, los niños así nacidos tengan, conforme al artículo 14 de la Constitución, derechos sucesorios.

56. LACRUZ BERDEJO, José Luis: Las cláusulas «muebles por sitios» y «sitios por muebles» en el Derecho civil de Aragón, «R.G.L.J.», marzo 1987, pp. 367 y ss.

El artículo 29 de la vigente Compilación de Aragón señala que serán válidos aquellos pactos y declaraciones consignados en escritura pública, aun fuera de capítulos, por los cuales, a efectos de extender o restringir la comunidad, ambos cónyuges atribuyan a bienes muebles la condición de sitios, o a éstos la de muebles. En el trabajo se analizan la historia de estas cláusulas, la formación del citado precepto y las cuestiones generales que el mismo suscita. A continuación se estudian, detallada y separadamente, tanto la cláusula «muebles por sitios» como la cláusula «sitios por muebles». (E.B.M.)

57. LACRUZ BERDEJO, José Luis: La Constitución y los hijos artificiales, «Actualidad Civil» núm. 34, 1987 (660), pp. 2031-2040.

Como dice el propio autor en la introducción de su trabajo, éste gira en torno al problema de la compatibilidad del anonimato de los gametos masculinos con la Constitución de 1978. La fecundación «in vitro», avance innegable de la tecnología biomolecular, plantea, no obstante, problemas éticos y jurídicos que no encuentran pacífica solución. Entre otros, aparece como guía o recurso argumental, para su legitimación, contrastar si la familia generada por fecundación artificial coincide con la familia protegida por la Constitución, en atención fundamentalmente al derecho indiscutible para algunos a tener un padre determinable y responsable. (J.M.R.I.)

58. QUESADA GONZALEZ, Corona: Acumulación de las acciones de reclamación y de impugnación de paternidad, «R.J.C.» 1987 (4), pp. 927 y ss.

Estudio de las cuestiones de mayor complejidad jurídica que se puedan plantear a la hora de reclamar una paternidad no matrimonial impugnando al propio

tiempo otra matrimonial legalmente determinada. Y ello tanto cuando es aplicable el Código civil como cuando lo es la Compilación catalana (modificada por la Ley Foral 13/1984, de 20 de marzo), sin perjuicio de concretas alusiones a la Compilación navarra (recientemente reformada por Ley Foral 5/1987, de 1 de abril), con el fin de contrastar su novísima regulación con la de la Compilación catalana y la del Código. (E.B.M.)

59. RIVERO HERNANDEZ, Francisco: La fecundación artificial «post mortem», «R.J.C.», 1987 (4), pp. 871 y ss.

Entre los muchos problemas que plantean la inseminación artificial y la fecundación «in vitro», en diferentes ámbitos, aparecen, con particulares connotaciones, los producidos por estas técnicas de reproducción asistida cuando tienen lugar después del fallecimiento de alguno de sus protagonistas: es la llamada, en terminología ya acuñada, la fecundación artificial «post mortem», referida fundamentalmente al caso del fallecimiento de uno de los componentes (sobre todo el varón) de la pareja (casada o no) que ha tomado la decisión de que nazca un hijo, por ese procedimiento precisamente. En el trabajo se hace referencia básicamente a tres tipos de cuestiones: permisibilidad o no de la inseminación artificial y de la fecundación «in vitro» «post mortem»; requisitos exigibles para poder hablar de un derecho a la misma, y filiación del nacido por fecundación «post mortem». (E.B.M.)

60. VENDRELL FERRER, Eudald: La vivienda familiar y su protección. Comentario a la STC de 31 de octubre de 1986, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 985 y ss. (E.B.M.)

7. SUCESIONES

61. ARECHEDERRA ARANZADI, Luis Ignacio: Testar a la navarra. Derecho consuetudinario guipuzcoano o descodificación. Aportación con ocasión de la STS de 12 de julio de 1984, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 7 y ss.

62. CARRETERO SANCHEZ, Adolfo: Las legítimas forales y la Constitución, «Actualidad Civil» núm. 45, 1987 (881), pp. 2773 y ss.

Después de destacar los principios constitucionales básicos que afectan de una manera directa al tema objeto del estudio y de analizar las normas del Código civil y de la Ley de 13 de mayo de 1981 relacionadas con el mismo, el autor realiza un examen conjunto de la situación de las legítimas forales tras la Constitución, para, a continuación, estudiar una por una las distintas Compilaciones de acuerdo con el siguiente esquema: a) quienes son legitimarios; b) cuantía de la legítima, y c) especialidades vigentes en materia de legítima.

63. CASASUS HOMET, Emilio: La partición hereditaria, con heredero sujeto a tutela, representado por defensor judicial, ¿necesita aprobación judicial? Comentario a la Circular de la Fiscalía General del Estado de 25 de abril de 1985, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 315 y ss.

64. EGEA FERNANDEZ, Joan: Heredamiento simple o de herencia en Cataluña. Simulación y fraude de heredamiento. Prescripción extintiva y adquisitiva. Actos propios. Comentario a la STS de 20 de febrero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4401 y ss.

65. LLEDO YAGUE, Francisco: Donación de una casería con su pertenecidos a un hijo, apartando a los demás con la legítima foral. Comentario a la STS de 7 de abril de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4453 y ss.

8. VARIA

66. DE LA CUESTA, José M.^a: Nuevos elementos patrimoniales en la explotación agraria. La cuota remolachera en particular, «R.D.P.», octubre 1987, pp. 851 y ss.

En los mercados organizados y especialmente en los mercados intervenidos mediante la técnica de las cuotas, implantada hace ya tiempo en el mercado azucarero y extendida más recientemente al mercado de la leche, se originan con toda seguridad valores patrimoniales fijos cuyo encaje en las categorías tradicionales del Derecho privado, y aun en las más específicas y recientes categorías del Derecho agrario, constituyen un reto que ha de ser afrontado necesariamente por el jurista, no sólo en razón de los beneficios que a la práctica jurídica puede aportar un mejor conocimiento de estos problemas, sino también en razón del interés teórico que reviste el sometimiento de nuestro actual bagaje conceptual a un «banco de pruebas» tan novedoso como el que supone este ámbito del Derecho patrimonial.

67. DE LOS MOZOS, José Luis: Metodología o epistemología jurídicas: reflexiones en la encrucijada, «R.D.P.», noviembre 1987, pp. 965 y ss.

Para el autor toda científica requiere una constante revisión metodológica, dada la fiabilidad del intelecto humano, como enseña la historia de la ciencia. Pero si esto parece evidente en cualquier tipo de estudio o de conocimiento, resulta verdaderamente imprescindible en el mundo del Derecho. En éste, además, no sólo parece necesaria desde el punto de vista teórico o especulativo una permanente revisión metodológica, como exigencia de la aptitud para desarrollar un sistema, sino que también lo es para la actuación práctica o profesional, en cada momento, del operar jurídico.

68. DE LOS MOZOS Y TOUYA, Javier: Retórica y Derecho en la antigua Roma, «R.D.P.», julio-agosto 1987, pp. 635 y ss.

La retórica y el Derecho, señala el autor, fueron en la antigua Roma dos aspectos de la cultura que se relacionaron con un mismo objeto: el mundo civil. Por eso resulta interesante considerar las diferencias de planteamiento entre ambos. En el trabajo se analizan la aparición y desarrollo de la retórica en la antigüedad y su aplicación al Derecho, y se realizan, en este último punto, algunas observaciones a T. Viehweg.

II. DERECHO MERCANTIL

1. PARTE GENERAL. EMPRESA

69. GOMEZ SEGADE, José Antonio: Panorámica de la nueva Ley de Patentes Española, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 839 y ss.

El conjunto de nuevas normas sobre patentes, señala el autor, permite afirmar con rigor que se ha producido la transformación radical del sistema de patentes español. No hay sólo una nueva Ley de Patentes, sino un «sistema de patentes nuevo y moderno». El trabajo está dedicado al análisis de los rasgos más sobresalientes de la pieza básica y nuclear del sistema, que es la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986. (E.B.M.)

70. HERAS LORENZO, Tomás: Nombre comercial de un extranjero unionista, protección sin necesidad de uso ni de registro en España, nulidad de marcas registradas confundibles. Primacía del Derecho unionista sobre la Ley interna. Comentario a la STS de 3 de febrero de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4373 y ss.

2. DERECHO DE SOCIEDADES

71. ANDRINO HERNANDEZ, Manuel: Lógica contractual e institucional en la sociedad anónima. Especial referencia al nombramiento de los primeros administradores y a las Juntas universales, «R.G.L.J.», marzo 1987, pp. 391 y ss.

En materia de sociedades, señala el autor siguiendo a Bocchini, funciona una doble lógica: la lógica o pauta contractual, vinculada al orden jurídico-obligacional general y regida por sus principios básicos de autonomía, unanimidad y libertad formal, y la lógica institucional, donde prevalece el factor corporativo, imponiendo criterios supraindividuales de los que son manifestación el principio de mayoría y la sujeción obligada a los procedimientos normativamente preestablecidos, así como la exigencia de requisitos formales específicos. Sobre la existencia de estas dos esferas parece haber poca duda. La cuestión delicada consiste en delimitarlas entre sí. (E.B.M.)

72. APARICIO GONZALEZ, M.^a Luisa: El nuevo Derecho de sociedades portugués, «R.D.M.» núms. 182 y 182, julio-diciembre de 1986, págs. 495 a 503.

Se trata de un trabajo panorámico sobre los cambios más destacados introducidos en el Derecho de sociedades portugués con la promulgación del *Código das Sociedades Comerciais* mediante el Decreto-Ley 262/86, de 2 de septiembre. En él se hace repaso a las modificaciones e innovaciones concretas que la nueva Ley realiza en el régimen jurídico precedente de cada uno de los tipos de sociedades mercantiles. (F.O.B.)

73. LORENZO JIMENEZ, José Vicente: Los órganos de la sociedad anónima en liquidación, «R.D.P.», diciembre 1987, pp. 1028 y ss.

Después de analizar el problema de la personalidad jurídica de la sociedad anónima y sus órganos, el estudio se ocupa de los órganos sociales durante la liquidación. En esta fase, observa el autor, en primer lugar aparecen órganos nuevos: los liquidadores (que vienen a sustituir a los administradores) y los interventores (que sustituyen a los censores de cuentas); en segundo lugar, otros órganos permanecen, como la Junta General; en tercer lugar, por último, las funciones de todos estos órganos han de adecuarse a los fines de la sociedad en esta fase de su vida.

74. MAMBRILLA RIBERA, Vicente: La caracterización jurídica de los convenios de voto entre accionistas, «R.D.M.» núms. 181 y 182, julio-diciembre de 1986, págs. 301 a 365.

El trabajo se centra en el estudio y configuración de la naturaleza jurídica de los pactos y convenios de voto en la sociedad anónima. El análisis de este tipo de pactos se aborda en dos planos diferenciados. Por un lado, en su carácter estrictamente contractual, y, por otro, en su dimensión de alcance societario. Partiendo de esa doble consideración, el autor plantea el estudio de la naturaleza y validez del pacto no sólo en una vertiente contractualista, sino también en función de las normas y principios de naturaleza corporativa que configuran el fundamento de la sociedad anónima; aspecto éste en el que pueden revelarse tensiones con el modelo legal de sociedad.

Después de revisar los distintos criterios utilizados por la doctrina española y comparada en la conformación de la naturaleza de dichos convenios, el trabajo concluye afirmando la naturaleza societaria de los pactos de sindicación del voto, encuadrados dentro de un «concepto amplio» de sociedad, respecto de los cuales han de aplicarse las disposiciones de la sociedad civil en ausencia de estipulación contractual. (F.O.B.)

75. VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio: Sociedad Anónima con infraestructura similar a las cooperativas. Diferencias en las bonificaciones percibidas por los socios en su cualidad de clientes de la sociedad. Imposición a los socios de la obligación de suscribir nuevas acciones. Márgenes comerciales impuestos a los productos farmacéuticos. Comentario a la STS de 3 de noviembre de 1986, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4207 y ss.

3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DE TRAFICO

76. CACHON BLANCO, José Enrique: Información general sobre las bolsas en España, «Actualidad Civil» núm. 44, 1987 (861), pp. 2701 y ss.

En el trabajo se contienen breves referencias a los siguientes temas: evolución histórica de las bolsas españolas; modelos y legislación; importancia económica de la Bolsa de Madrid; los agentes de cambio y bolsa; las sociedades instrumentales de agentes de cambio y bolsa; canalización de órdenes en el mercado bursátil; notas sobre la estructura actual de los despachos de agentes de cambio y bolsa; admisión de empresas a cotización oficial; el segundo mercado para las medianas empresas; sistemas de contratación utilizados en la Bolsa de Madrid; el mercado

continuo; la liquidación de títulos y efectivos; operatoria a crédito (Orden de 10 de abril de 1987); comentarios sobre la tributación de valores mobiliarios; resumen sobre la legislación de inversiones extranjeras en España y de inversiones españolas en el exterior; el acceso del público al salón de contratación; el proceso de reforma del mercado de valores en España, y, por último, como anexo, los artículos 61 a 66 del Tratado de Adhesión a la CEE, relativos a los movimientos de capitales.

77. MONSO GOICOLEA, Emilio: Situación jurídica en España de los Agentes Comerciales, «R.D.P.», septiembre 1987, pp. 755 y ss.

La figura del personal de venta, señala el autor, ha sido difícilmente clasificable en una u otra rama del Derecho, por ser institución que originariamente ha tenido otras características diferentes a las que posee en la actualidad, o bien porque la rama del Derecho a aplicar ha surgido con autonomía en fecha posterior a la modificación de la actividad. Este es el caso —añade— de los agentes comerciales que, según su polivalente actuación profesional, son llamados también representantes de comercio, mediadores, placistas, viajantes o vendedores a comisión. El trabajo analiza su situación jurídica a la luz de las normas que la regulan.

4. CONTRATOS MERCANTILES

78. ALBORS MENDEZ, Eduardo, y GÓMEZ-ACEBO, Manuel: La cláusula «identity of carrier» en el transporte marítimo. Comentario a la STS de 30 de junio de 1987, «La Ley», 21 de octubre de 1987.

79. CAMADA MINGO, Luis María: Préstamos bancarios: certificación de la deuda líquida a efectos de su reclamación ejecutiva. Comentario a los autos de la Audiencia Territorial de La Coruña de 30 de julio de 1987, «La Ley», 22 de diciembre de 1987.

80. XIMENEZ NORES, Fernando: «Insider Trading», «Actualidad Civil» núm. 46, 1987 (910), pp. 2837 y ss.

Estudio sobre el «Insider Trading» que básicamente, según la terminología anglosajona, se podría traducir, según señala el autor, como «la operatoria en Bolsa que pretende un lucro basado en una información privilegiada».

5. DERECHO CAMBIARIO

81. ALVAREZ ABUNDANCIA, Ricardo: El nuevo aval cambiario y sus antecedentes, «R.D.P.», noviembre 1987, pp. 939 y ss.

A la deficiente normativa que en la realidad de la vista jurídica significaron los artículos 486 y 487 del Código de Comercio de 1885, han sucedido los artículos 35, 36 y 37 de la vigente Ley cambiaria, que con sus imperfecciones técnicas, como obra humana que son, representan, sin embargo, un innegable avance —en

sustancial concordancia con la Ley Uniforme, que ha servido de modelo al legislador español— en la regulación de esta garantía cambiaria, sustituyendo la obligación accesoria que caracterizaba el aval en aquel Código por la obligación autónoma que lo singulariza en su nueva ordenación legal. Esta es una de las conclusiones críticas a que llega el autor después de haber analizado la antigua controversia sobre la forma del aval y la historia, naturaleza jurídica, forma y efectos del nuevo aval cambiario.

82. FORASTER SIERRA, Miguel: La nueva figura de la «letra del tesoro», «La Ley», 27 de octubre de 1987.

La «letra del tesoro», señala el autor, es una «nueva figura» con sustantividad jurídica propia, que se rige por las normas que se han promulgado expresamente para regularla. Conceptualmente, añade, puede definirse como Deuda Pública emitida a corto plazo por medio subasta, materializada en anotaciones a cuenta, y cuyo rendimiento se obtiene por la diferencia existente entre el precio de la suscripción y el de reembolso. En el trabajo se analizan el fundamento normativo y la finalidad de las letras del tesoro, su naturaleza jurídica, el mecanismo de suscripción, el régimen fiscal y la incidencia de su implantación en el régimen de los Pagarés del Tesoro.

83. GARCIA-CRUCES, GONZALEZ, José Antonio: Letra de cambio. Cosa juzgada. Descuento cambiario. Perjuicio de la letra por defectos en la notificación del protesto. Consecuencias para el Banco tenedor. Comentario a la STS de 18 de marzo de 1987, «C.C.J.C.» núm. 13, enero-marzo 1987, pp. 4437 y ss.

84. VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio: La adquisición *a non domino* de la letra de cambio, «R.D.M.» núms. 181 y 182, julio-diciembre 1986, págs. 423 a 463.

El trabajo tiene por objeto el estudio de la adquisición *a non domino* de la letra de cambio como uno de los aspectos que integra el singular modelo de distribución de riesgos que configura el sistema de circulación del crédito cambiario, frente a los mecanismos de circulación de los derechos y créditos en la regulación civil. En tanto que núcleo de las adquisiciones cambiarias de un no dueño, el trabajo aborda los principales problemas interpretativos que suscita el artículo 19.2 de la Ley Cambiaria. Este estudio se concreta en la determinación del ámbito de aplicación de la norma; sus presupuestos de aplicación, y el contenido de la tutela otorgada al adquirente *a non domino*. (F.O.B.)

6. DERECHO CONCURSAL

85. GARCIA MARTINEZ, Roberto: La naturaleza jurídica de la quiebra, «R.D.P.», diciembre, 1987, pp. 1058 y ss.

El trabajo se ocupa de la naturaleza jurídica de la quiebra y de las consecuencias de su ubicación como derecho sustancial, con especial referencia a la legislación vigente en la República Argentina y al Anteproyecto español de Ley concur-

sal. Además analiza algunas de las aplicaciones prácticas de ese encuadramiento para, en palabras del autor, demostrar que no estamos ante un simple ejercicio académico.

III. DERECHO PROCESAL

86. BURGOS LADRON DE GUEVARA, Juan: El título en las demandas de tercería, «La Ley», 17 de noviembre de 1987.

Estudio sobre la presentación del título como presupuesto para dar curso a las demandas de tercería. Parte de lo dispuesto en el artículo 1.537 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «Con la demanda de tercería deberá presentarse el título en que se funde, sin cuyo requisito no se le dará curso». (E.B.M.)

87. CREMADES, Bernardo M.: Nuevo Código ético para los árbitros internacionales, «La Ley», 6 de octubre de 1987.

Traducción privada al castellano del Código ético para los árbitros internacionales, aprobado por el Consejo directivo de la «International Bar Association» el pasado día 23 de mayo de 1987 en Kobe (Japón).

87 bis. DE ANGEL YAGUEZ, Ricardo: La práctica del requerimiento notarial abre la formación judicial del compromiso y, por tanto, determina el momento en que puede oponerse la excepción de incompetencia de jurisdicción. Reflexiones. Reflexiones sobre la STS de 15 de septiembre de 1986, «La Ley», 6 de noviembre de 1987.

88. MANGAS MARTIN, Araceli: El procedimiento prejudicial en el Derecho de la Comunidad Europea: una aproximación general, «Actualidad Civil» núm. 48, 1987 (961), pp. 2997 y ss.

Según los artículos 177 del Tratado CEE y 150 del Tratado Euratom, cuando una cuestión surge ante una jurisdicción nacional de un Estado miembro en torno a la interpretación de los Tratados y a la validez e interpretación de los actos de las Instituciones, esa jurisdicción puede, si estima que una decisión sobre ese punto es necesaria para dictar su resolución pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre esa cuestión. Por el contrario, no será una facultad, sino una «obligación» en el caso de que esa cuestión se plantee ante una jurisdicción nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de recurso interno. En el trabajo se analizan algunos de los problemas jurídicos que plantea este mecanismo de reenvío o cuestión prejudicial.

89. MUÑOZ SABATE, LI.: El valor probático del telex, «R.J.C.», 1987 (4), pp. 1039 y ss.

90. ORTIZ NAVACERRADA, Santiago: El acuerdo de las partes en la comparecencia in cial del juicio de menor cuantía, «Actualidad Civil» núm. 39, 1987 (751), pp. 2351 y ss.

El estudio se ocupa de un aspecto concreto de la comparecencia: el relativo al acuerdo de las partes. Y ello, según señala el autor, con el propósito principal

de desarrollar el texto legal, examinando las formalidades a que el planteamiento y logro del acuerdo de las partes debe ajustarse, el contenido de éste y sus efectos en el orden procesal, y con el designio complementario de valorar sus resultados efectivos respecto de la deseada reducción de la litigiosidad, verificando la aptitud de las nuevas disposiciones legales para posibilitar el acuerdo y la medida en que éste es efectivamente alcanzado en la práctica; dos años largos de aplicación de la reforma ofrecen ya una perspectiva suficiente a tal respecto.

91. RODRIGUEZ RAMOS, Luis: Necesidad de motivación de las sentencias. Comentario a la STC 55/1987, de 13 de mayo, «La Ley», 8 de diciembre de 1987.

IV. DERECHO NOTARIAL

92. CAMARA ALVAREZ, Manuel de la: La formación permanente del Notario, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 51 y ss.

Texto refundido de las conferencias pronunciadas en las II y III jornadas de San Lorenzo de El Escorial para nuevos Notarios (1985, 1986 octubre).

93. GARCIA SANCHEZ, Justo: Un supuesto de crédito hipotecario. Escritura notarial fechada en Oviedo a 26 de septiembre de 1584, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 181 y ss.

94. MOLLEDA FERNANDEZ-LLAMAZARES, José Antonio: Sobre la ética profesional del Notario, «R.D.N.» núms. 133 y 134, julio-diciembre 1986, pp. 209 y ss.

Texto revisado, para su publicación, de la conferencia pronunciada el 18 de octubre de 1985 en las II Jornadas para los nuevos Notarios celebradas en San Lorenzo de El Escorial.

V. DERECHO URBANISTICO

95. BASSOLS COMA, Martín: La gestión pública urbanística en el Derecho comparado: experiencias europeas, «R.D.U.» núm. 105, octubre-noviembre-diciembre 1987, pp. 889 y ss.

El estudio ofrece una visión panorámica de las experiencias europeas contemporáneas, una exposición de síntesis destinada a destacar los aspectos más relevantes de la legislación más reciente en el marco de la situación económico-social de la Europa occidental y de las tendencias que en la misma experimenta la organización territorial de los poderes públicos. La selección de los países objeto de estudio se ha verificado atendiendo a dos criterios básicos: El primero, en función de la tradición jurídico-urbanística y de las características de los modelos de desarrollo urbanístico en cuanto puedan tener su paralelismo en nuestro país. El segundo, combinando la anterior perspectiva con la forma de organización territorial del Estado, de tal suerte que cada uno de ellos responda y sea representativo de un modelo singular.

96. CARRETERO PEREZ, Adolfo: La construcción de puertos deportivos y las licencias urbanísticas. Comentario a las SSTs de 4 de febrero y 19 de junio de 1987, «La Ley», 2 de diciembre de 1987.

97. FERNANDEZ PIRLA, Santiago: Las valoraciones fiscales de los bienes inmuebles urbanos en la imposición del Estado y de la Administración, «R.D.U.» núm. 105, octubre-noviembre-diciembre 1987, pp. 919 y ss.

98. GARCIA BELLIDO, Javier: Conservación y «fuera de ordenación»: hacia una más graduada coexistencia de ambos criterios en las intervenciones en el suelo urbano, «R.D.U.» núm. 105, octubre-noviembre-diciembre 1987, pp. 933 y ss.

En el trabajo se abordan dos problemas típicos de la práctica urbanística en las intervenciones en el suelo urbano del mayor interés general: la condición de «fuera de ordenación» de un edificio como antagónica e irreconciliable con su conservación, proponiéndose la categoría intermedia de su «sustitución diferida».

99. GONZALEZ PALMA, Francisco: El artículo 87.3 de la Ley del Suelo: las vinculaciones o limitaciones singulares, «R.D.U.» núm. 104, julio-agosto-septiembre 1987, pp. 699 y ss.

El apartado 1.º del artículo 87 de la Ley del Suelo consagra la no indemnizabilidad por la ordenación del uso de los terrenos y construcciones, ya que entiendo dicha ordenación como meras limitaciones y deberes que vienen a definir el contenido normal de la propiedad. Los apartados 2 y 3 del mencionado precepto son excepciones al principio general de la no indemnizabilidad. El trabajo está dedicado a analizar la segunda de dichas excepciones.

100. PAREJO ALFONSO, Luciano: La organización administrativa de la ordenación del territorio, «R.D.U.» núm. 105, octubre-noviembre-diciembre 1987, pp. 852 y ss.

El planteamiento usual de la cuestión de la organización administrativa de la organización del territorio, señala el autor, aborda ésta desde la perspectiva estricta de la organización, es decir, como un problema básicamente de coordinación e integración, orgánicas y funcionales, de las estructuras y aparatos administrativos con competencias relevantes territorialmente. No parece, añade, que éste sea un enfoque adecuado. R. Breuer ha llamado la atención sobre el hecho de que la estructura de la Constitución inspira y condiciona los esquemas organizativos y de acción legítimos en materia de ordenación del territorio. Hablar de organización administrativa y analizar críticamente ésta exige, en efecto, conocer, saber a qué atenerse sobre la tarea pública, la función que la misma debe servir en calidad de instrumento y de instrumento adecuado, lo que lleva inevitablemente al orden constitucional.

101. PERALES MADUEÑO, Francisco, y ARREGUI LUCEA, Luis Felipe: Algunas reflexiones sobre el planeamiento y la gestión urbanística en la situación actual, «R.D.U.» núm. 104, julio-agosto-septiembre 1987, pp. 647 y ss.

En el trabajo se analizan, en primer lugar, los planes de urbanismo a la luz del Derecho: las fuentes del Derecho urbanístico; principios jurídicos básicos y su aplicación al planeamiento; naturaleza de los planes de urbanismo, contenido y límites. En segundo lugar, los aspectos jurídicos de las figuras de planeamiento y su gestión: la gestión en el proceso urbanizador; el planeamiento como precedente y condicionante de la gestión; la iniciativa en la gestión; cobertura legal de las entidades urbanísticas colaboradoras; por último, el principio de legalidad.

102. ROMERO HERNANDEZ, Federico: Compromisos y garantías en el planeamiento de iniciativa particular, «R.D.U.» núm. 104, julio-agosto-septiembre 1987, pp. 669 y ss.

Cuando se repite con insistencia que el urbanismo es una función pública se da por entendido que es referible a todas las fases lógicas que dicha actividad comporta, desde la idea al acto, olvidando, consciente o inconscientemente, que su etimología latina «funtionis» significa sobre todo cumplimiento y ejecución y que, curiosamente, es esa fase cronológica del proceso urbanístico la que, con más frecuencia, se confía a la colaboración del particular a través de los sistemas de actuación.

103. ZORRILLA TORRAS, Rafael: El desarrollo de la normativa urbanística y el Plan General de Madrid, «R.D.U.» núm. 104, julio-agosto-septiembre 1987, pp. 689 y ss.

De los nuevos ejemplos de desarrollo de la normativa urbanística que la actualidad local ofrece se escogen algunos vinculados al nuevo Plan General de Madrid: los convenios urbanísticos, figura desarrollada en todo el período de revisión del plan y la reparcelación económica.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- R.G.L.J. = Revista General de Legislación y Jurisprudencia
- R.J.C. = Revista Jurídica de Cataluña
- C.C.J.C. = Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
- R.D.N. = Revista de Derecho Notarial
- R.C.D.I. = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario
- R.D.P. = Revista de Derecho Privado
- R.D.M. = Revista de Derecho Mercantil
- R.D.U. = Revista de Derecho Urbanístico